



RESOLUCION DE GERENCIA N° 349 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 31 JUL. 2019

VISTOS: El Expediente Externo N° 32036-2019 que contiene la solicitud de Separación Convencional recepcionada el día 09 de julio del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud recepcionada de fecha 09 de julio del 2019 el señor **LUIS ALBERTO LESCANO GUERRA**, identificado con DNI N° 42363737; con domicilio actual en Jr. Los Chasquis N° 2128 Urb. El Trebol, Distrito de los Olivos, Provincia de Lima, Departamento de Lima, quien se encuentra debidamente representado por la señora **JINA NELITH GUERRA DE LESCANO**, identificada con DNI N° 00060511, con domicilio actual en Jr. Gonzales Prada N° 240, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, según mandato de poder debidamente inscrito con N° de Partida **11162435**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, casado con la señora **PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ**, identificada con DNI N° 45471868, con domicilio actual en Jr. Antonio Raymondi N° 878, Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; solicitan su Separación Convencional, toda vez que contrajeron nupcias el 10 de setiembre del año 2012, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Atalaya; declarando que su último domicilio conyugal fue en la segunda dirección mencionada ; para lo cual adjuntan a la referida solicitud, los siguientes documentos:

- Solicitud de Separación Convencional de fecha 09 de julio del 2019.
- Copia del DNI de ambos cónyuges.
- Acta de matrimonio N° 01112305.
- Otorgamiento de Poder, Inscrito con N° de Partida 11162435, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa.
- Recibo de caja N° 132-0000007276 por concepto de Separación Convencional.
- Declaración jurada del último Domicilio Conyugal.
- Declaración jurada de no Tener Hijos Menores ni Mayores de Edad con Incapacidad.
- Declaración jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales.

Que, con Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: ***“El alcalde distrital o provincial de la municipalidad , así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)”***.

Que, siendo que nos encontramos competentes para resolver la solicitud presentada por el señor **LUIS ALBERTO LESCANO GUERRA**, quien se encuentra debidamente representado por la señora **JINA NELITH GUERRA DE LESCANO**, según mandato de poder debidamente inscrito con N° de Partida 11162435, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, casado con la señora **PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ**, se procedió a realizar el análisis correspondiente del Expediente Externo N° 32036-2019, por lo que mediante Resolución de Gerencia N° 322-2019-MPCP-GM de fecha 15 de julio del 2019 se admitió la solicitud de Separación Convencional presentado por las partes y en donde se señala fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 17 de julio del presente año a horas tres de la tarde, y no habiendo una de las partes asistido a la presente audiencia en la hora y lugar señalada en la presente resolución, se levantó Acta de Concurrencia de una de las partes, estando presente la señora **JINA NELITH GUERRA DE LESCANO** en representación del cónyuge **LUIS ALBERTO LESCANO GUERRA**, y no habiendo asistido la señora **PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ**, la cual se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Carta Múltiple N° 036-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de julio del presente año, se comunicó a la señora **PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ** justificar con documentos la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, **brindándole un plazo de (02) días hábiles después de la fecha de su notificación.**





Que, estando a la Carta N° 036-2019-MPCP-GAJ de fecha 17 de julio del 2019, la cual ha sido debidamente notificado y recepcionado el 19 de julio del presente año por el señor CARLOS RUIZ TENAZOA (Tío de la contrayente), en la cual la señora PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ no ha cumplido dentro del plazo requerido con subsanar su justificación mediante documento la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional, motivo por el cual se deberá proceder a declarar concluido el procedimiento administrativo en mérito a lo señalado en el sexto párrafo del artículo 6 de la Ley 29227- Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 06) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior solicitado por los CONYUGES **LUIS ALBERTO LESCANO GUERRA**, quien se encuentra debidamente representado por la señora **JINA NELITH GUERRA DE LESCANO**, según mandato de poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11162435**, respectivamente ante la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, casada con la señora **PATRICIA MADELEINE VILLANUEVA LOPEZ** y consecuentemente se disponga su **ARCHIVAMIENTO** a través del expediente externo N° 32036-2019 de fecha 09 de julio de 2019, por no haber justificado una de las partes la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL